EXPEDIENTE N° 000775-2025-062435

Cajamarca, 12 de septiembre de 2025

Firmado digitalmente por ALCALDE HUAMAN Gloria Celina FAU 20453744168 hard
SEDE - DRA - Dir. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 11:25 a. m.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° D155-2025-GR.CAJ/DRA

VISTOS:

La Orden de Compra y Guía de Internamiento Nº 367 con registro SIAF Nº 7833, del 08 de agosto de 2025 (OCAM-2025-775-77-1) del 13 de agosto de 2025; Informe Nº D161-2025-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP, del 02 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 192° de nuestra Carta Magna establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 43 de la Ley Nº 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, señala que las entidades contratantes contratan los bienes y servicios incluidos en los catálogos electrónicos de acuerdos marco, aplicando criterios de precio y calidad en la evaluación y sin realizar procedimiento de selección. La contratación a través de estos catálogos resulta obligatoria de acuerdo con los plazos que establezca Perú Compras, salvo las excepciones contempladas en el reglamento; el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco es una herramienta facilitadora de la contratación pública de bienes o servicios de consumo recurrente y uso transversal en las entidades contratantes del Estado;

Que, el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"; prescribe lo siguiente: *"Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan"*;

Que, mediante Orden de Compra y Guía de Internamiento Nº 367 con registro SIAF Nº 7833, emitida el 08 de agosto de 2025 a favor de la empresa TECMARK S.A.C con el objeto de "Adquirir UPS INTERACTIVO de 1000VA para las diversas áreas de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca" estableciéndose como plazo de entrega del 11 de agosto al 05 de setiembre de 2025; por un monto de S/ 157,004.90 (ciento cincuenta y siete mil cuatro con 90/100 soles); puesto que el bien requerido formaba parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, fue a través de dicha

V° B°
Firmado digitalmente por MONTES DE OCA LOZA Angel Roman FAU 20453744168 soft
SEDE - DRAJ - Dir. Reg. (e)
Motivo: Doy V°B° Por Encargo
Fecha: 12/09/2025 09:43 a. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **VSC261**

herramienta a través de la Orden de Compra OCAM – 2025 – 775 – 77 – 1, consignándose en la ficha producto las especificaciones técnicas del bien a adquirir, conforme al siguiente detalle:

Nº	FICHA PRODUCTO	MARCA	CÓDIGO ÚNICO DE PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO TOTAL (sin IGV)	IGV	IMPORTE (PEN)
1	UPS SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERUMPIDA: TIPO: MONOFÁSICO: TORRE TECNOLOGÍA: INTERACTIVA POTENCIA: 1 KVA – 1000VA TENSIÓN DE ENTRADA: 162-268VAC FRECUENCIA ENTRADA: 50-60HZ TENSIÓN DE SALIDA 220-240 VAC FACTOR DE SALIDA: 0.60 AUTONOMÍA: BATERIA INTERNA 40 MINUTOS CON UNA PC (80 watts) INTERFAZ: USB G.F: 3 AÑOS UNIDAD@FASE AUR-1000-LCD-USB 9E66-63081HX1	@FASE	9E66-630811HX1	299	445.00	23,949.90	157,004.90
						IMPORTE TOTAL (PEN)	157,004.90

Que, mediante Informe Nº D161-2025-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP, del 02 de setiembre de 2025 la Especialista en Contrataciones de la Dirección de Abastecimientos informa:

El proveedor TECMARK S.A.C con RUC N° 20602333818, con fecha 26 de agosto ha resuelto la OCAM-2025-775-77-1 bajo el siguiente detalle motivo: ***Caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. Caso fortuito: Evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. (OPINIÓN N°064-2021/DTN)***, como se puede observar en el portal electrónico Perú Compras:

Que, adjuntan asimismo la CARTA/OCAM-2025-775-77-0, del 26 de agosto de 2025 en la que el Gerente General de la empresa TECMARK S.A.C. ha solicitado la resolución contractual a través de publicación en la plataforma de PERÚ COMPRAS, argumentando:

> *(…) mi representada es una empresa jurídica, comercializadora de diversos bienes del catálogo electrónico de **ACUERDO MARCO**, (…) situación que, en todos los casos, se encuentra supeditada a la disponibilidad de stock de los bienes, insumos para su fabricación y accesorios, así como de los precios de nuestros distribuidores.*
>
> *MAYORISTA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y SERVICIOS SAC (ELISE). Nos comunican que no cuenta con stock ni fecha estimado de ingreso.*
>
> *En relación al bien detallado en la Orden de Compra OCAM -2025-775-77-0 referenciada en la Orden de Compra Nº 0000367, señalamos que, debido al aumento significativo y continuo del precio de los materiales para su fabricación a nivel mundial, acentuados por conflictos internacionales que ha conllevado a un fuerte incremento de las tasas de inflación a nivel global, nuestro distribuidor mayorista nos informa que, debido a la escasez mundial de componentes, es imposible continuar con la ejecución de las prestaciones a mi cargo, es por ello que solicitamos la resolución total de la orden de compra sin aras de perjudicar a la entidad, ya que esto imposibilita la entrega de dicho bien.*
>
> *(…), tanto Entidades y Contratistas deben observar el PRINCIPIO DE EQUIDAD, consagrado en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **VSC261**

Por lo que, la comunicación de nuestro distribuidor mayorista representante de la marca en el Perú, configura un hecho por caso fortuito y fuerza mayor sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, (…). A su vez que, con la resolución de este contrato, se puede liberar el presupuesto para generar nuevamente una convocatoria en la adquisición del equipo que necesitan.

(…)

Que, habiéndose perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, a su vez la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada; ergo, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten las prestaciones a su cargo a satisfacción de sus respectivas contrapartes; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica en la realidad; pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas; ante tal eventualidad la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;

Que, la Ley Nº 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aplicables al caso *sub materia*, establecen los supuestos y el procedimiento para resolver la relación contractual; una de las cuales es la invocada por el contratista, contemplada en el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley precisa que cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: *"a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato."*

Que, en concordancia con lo anotado el numeral 122.3 del artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones establece: *"En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva".*

Que, debemos definir que entendemos por caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (ahora OECE) ha emitido diversas Opiniones en las que se aclaran estos conceptos, tales como la Opinión Nº 118-2017/DTN, en cuyo numeral 2.4 se establece:

"Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario[1] se configura cuando,

[1] Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "***1. adj.***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **VSC261**

tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible[2] cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por último, el que un hecho o evento sea irresistible[3] significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones."

Que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de Catálogo Electrónico; conforme a lo establecido en los numerales 10.8 y 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial, que precisan:

*"**10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual***
La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA.
Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO.
*La notificación de apercibimiento y **la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR**.* (énfasis agregado)

10.9. Registro de la resolución contractual
*Cuando una de las partes resuelva una **ORDEN DE COMPRA**, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la **PLATAFORMA** habilitado por **PERÚ COMPRAS** consignando el estado de **RESUELTA**.*

*La **ENTIDAD**, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el **TUO DE LA LEY** y el **REGLAMENTO**."*

Fuera del orden o regla natural o común.". Tomado de: http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV

[2] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "***1. adj.*** *Que no se puede prever.*" Tomado de: http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT

[3] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "***1. adj.*** *Que no se puede resistir.*". Tomado de: http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **VSC261**

Que, del análisis del caso que nos ocupa, se evidencia que no se ha realizado pago alguno al contratista y tomando en cuenta que la solución de la controversia a través de una conciliación o arbitraje generaría un mayor costo a la Entidad es recomendable optar por la resolución total de la Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 367 con registro SIAF Nº 7833 de fecha 08 de agosto de 2025, planteada por el contratista.

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D194-2025- GR.CAJ/GR, de fecha 20 de mayo de 2025; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I modificación IV y la Directiva Nº 005-2025-PERÚ COMPRAS, aprobada con Resolución Jefatural Nº 000052-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA y con las visaciones de la Dirección de Abastecimientos y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 367 con registro SIAF Nº 7833 de fecha 08 de agosto de 2025 (OCAM-2025-775-77-1, del 13 de agosto de 2025) a favor de la empresa TECMARK S.A.C, debidamente representada por su Gerente General Magno Palomino Chambi; cuyo objeto es "Adquirir UPS INTERACTIVO de 1000VA para las diversas áreas de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca" por un monto de S/ 157,004.90 (ciento cincuenta y siete mil cuatro con 90/100 soles) por caso fortuito o fuerza mayor causal contemplada en el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley Nº 32069.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimiento, publique la presente Resolución a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **VSC261**